

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba, 12 rs. Fuera de ella. . . 16 rs.
Tres idem. . . 33
Seis id. . . 66
Un año. . . 132.
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

Las leyes, órdenes y anuarios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Suscripción abierta en esta provincia para socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

(Continuación.)

Lucena.

Rs. Cs.

D. Juan Guardado. 1 24
Juan Lopez Palomino. 4
Sra. viuda de Manuel Cortés. 7 42
D. Francisco Coteró. 6
José Lopez Palomino. 4
Juan Lucas Cuenca. 48
D. María Ruiz. 24
D. Juan Guerrero. 48
Agustin Pineda. 1
D. Rosalía Lopez. 24
María Vicenta Hidalgo. 24
D. Antonio Dieguez. 24
Pedro Puisequet. 1
Antonio Ramirez. 4
D. Juana Calzado. 1 60
D. Francisco Aguilar. 2
Manuel de la Torre. 4

D. Ana del Pino. 48
D. Pedro Muñoz. 4
D. Araceli Velasco. 1
Araceli Moñoz. 72
Gabriela Serrano. 48
D. Juan Toledano. 24
Pedro Ramirez. 48
Joaquina Lopez. 2
D. Antonia de la Cruz. 48
D. Juan Moriel. 2 36
Francisco Serrano. 2
Francisco Cañete. 2
D. Carmen Perez. 2
D. Pedro del Pino. 8
Juan Muñoz. 2
José Orella. 4
Tiburcio Moreno. 60
Francisco Córdoba. 4
Francisco Burgos. 72
José Lopez Rodriguez. 48
José Lopez. 10
Gerónimo Burguillos. 4
José García. 48
Antonio Rueda. 2
Francisco Medina. 2
Juan de Reyes Isturriaga. 4
Juan Maria Lopez Reyes. 4
Antonio de Burgos y Chacon. 44
Martín de Martín. 12
Pedro de Blancas y Palma. 49
Juan Pedro Cortés. 4
Rafael Gomez. 4
José Martinez Bueso. 3
Pedro Vivar. 4
Antonio Escudero. 4
Enrique Leiva. 2
Francisco Paula Castillejo, menor. 10
Nicolás Muñoz. 48
Pedro Duelos. 4
Francisco Gradit. 10
D. Josefa Gomez. 4

D. José María Rico y Navarro. 38
Juan Diaz Quesada. 98
Estévan Nieto. 10
Francisco Adriano León. 2
Pedro Romero. 2
D. Benilde Fogaza. 49
D. Rafael Gomez Aguilar. 19
Juan de Mata Burgos. 19
D. Joaquina Agir. 10
D. Francisco Fernandez García. 2
Angel Lopez Simon. 2
José de la Torre Castroviejo. 2
Juan Ramirez Chacon. 38
Antonio Lopez. 18
Francisco Lozano. 14
Lorenzo Martinez. 14
Francisco de Cuenca. 48
José Muñoz. 4
Antonio Chacon. 17
Francisco García Corrales. 4
José de Ramos. 2
José Cordon. 40
Pedro Orellana. 7
Francisco de Paula Chavarri. 40
León Moreno. 49
José del Valle y Valenzuela. 40
Antonio Pizarro. 2
José Muriel. 4
José de Flores. 24
Francisco de Paula Lopez. 4
Francisco Gonzalez. 4
Juan de Algar. 24
Joaquin Roldan. 8
Francisco Salas. 4
Francisco Gimenez. 4
Isidro Lopez. 50
Francisco Aguilar. 4

D. José Herrera. 42
D. Leonor Valenzuela. 24
D. Francisco Quiles. 2
Juan de Cuenca, pbro. y D. Francisco Serrano Galindo. 9
José Ramirez de Alcaraz. 71
Juan de Arroyo. 50
Antonio José Roldan. 4
Antonio Romero. 2
D. Adelaida Ramirez. 4
D. Antonio Quintero. 8
Sr. Juez de 1.ª instancia. 38
José María Porras. 4
Joaquin Ramirez. 39 24
Pascual Muñoz Capote. 20
Manuel de Lara. 8
Pedro Blancas Molero. 14
Manuel Bueno Ortiz. 14
Sr. Promotor Fiscal de esta ciudad. 4
D. Josefá Curado. 2 12
D. José Roldan, marqués de Torreblanca. 49
Antonio Santamaría. 14
Ramon Degregonio. 4
Antonio Alvarez. 49
Anselmo Bujalance. 4
Pedro Laita. 10
José María Cano. 20
José María Tarrugiala. 2
D. Carlota Ramirez. 10
D. Antonio Santana Muñoz. 4
José Morales. 10
Juan de la Fuente. 38
D. Josefa Lopez. 2
D. Mariano de Luque. 49
Juan Lopez. 4
Cristóbal Galvez. 8
Francisco Posadas Cabeza. 2
José Roldan Corado. 10
Mariano Hidalgo. 10
D. Josefa Muñoz del Valle. 4

	Rs. Cs.
D. Carmen Cueva.	40
D. Francisco Javier de Lara.	4
Francisco Borrego de Is-	
turriaga.	4
Valerio Orellana.	42
Pedro Linares.	72
Juan Hidalgo, Dolores	
Romasanta y Antonio	
del Viso.	95
José Romero.	4
José Lopez.	75
Juan de Flores.	36
D. Dolores Burgos.	12
D. Antonio de Luna.	40
Francisco de Corpas.	19
Francisco de Paula Al-	
gar.	40
Rafael Franco.	2
Miguel Fernandez.	19
Julian Carrasquilla.	40
Cristóbal Fustegueras.	19
Juan de Burgos Domina-	
guez.	19
Mariano Narvaez.	19
Cristóbal de Burgos.	19
Juan José de Leon.	40
José García y Pino.	2
Rafael Jurado.	4
Mariano de la Torre.	19
Miguel Romero.	2
José Muñoz Royon.	4
Manuel García Aranda.	4
Francisco de Paula Lo-	
pez.	4
José del Valle.	4
Antonio Berjillos.	4
Vicente García.	4
Gerónimo Hilla.	5
Antonio de Salas.	2
José Ruiz de Algar.	20
Antonio Montenegro.	2
Doña María Josefa Lopez.	40
D. Antonio Ramirez Luna.	48
Remigio Saenz.	95
Rafael Ramirez.	2
José Escudero Budia.	40
Francisco Escudero Bu-	
dia.	4
Juan Antonio González.	4
Juan José Algar.	4
Cayetano Cabrera.	40
D. Carmen Maffei.	20
D. Juan de Navas Garcia.	40
D. Josefa Romero.	8
D. Pedro Lozano.	4
Pedro Muñoz Molerop.	40
José del Rio.	4
Lúcas Ruiz.	4
Cristóbal del Corral.	40
Francisco Bernet Quesá-	
da.	40
José Ruiz.	8
Nicolas Gonzalez.	4
José Bujañace.	2
Luis Valcárcel.	4
Sra. Condesa viuda de Hust.	20
Doña Teresa Inzaui.	8
Concepcion Osuna.	40
Margarita de Casas.	38
Pedro Muñoz Fernandez.	4
Antonio Muñoz.	3
Manuel Escudero.	40
Antonio Fernandez.	2
Agustín Islan.	40
Antonio Gómez.	3
Juan Saunet.	4
Francisco de Paula Pa-	
lacios.	49

	Rs. Cs.
D. Antonio Curado y Mon-	
talvo.	20
José Lopez.	8
Pablo Budia.	4
Fernando Quintana.	38
Blas Sancho.	8
Juan de Porras.	19
Eusebio Saenz.	38
Manuel Villaran.	40
Doña Juliana Gimenez.	100
Dolores Rodriguez.	4
D. Antonio de Flores.	4
Francisco Algar.	2
Juan de Corpas.	4
Felipe de Góngora.	2
Nicolas Lavela.	19
Antonio Palomino.	4
Enrique del Corral.	4
Antonio Muñoz.	4
D. Maria Garcia.	24
D. Luis de Hoertas.	64
Manuel Mantillas.	2
Francisco de P. Moreno.	4
José Lopez.	2
Pedro Blazquez Onieva.	2
José Gomez.	94
D. Araceli Aranda.	24
D. Cristóbal Fernandez.	4
Cayetano Limas.	48
D. Araceli Centeno.	48
D. José Muñoz.	4
José Gomez Morante.	4
José Diaz.	48
Luis Martinez.	94
Juan de Alba.	48
Diego Molero.	2
Marcelino Lozano.	94
Félix de Castro.	72
Gonzalo Cabeza.	94
Francisco Muñoz.	94
Francisco de Hoyos.	94
Francisco de P. Castro.	10
Viuda de Miguel Sanchez.	24
D. Juan de la Cruz Moreno.	2
Joaquin Muriel.	4
Manuel Villasas.	48
D. Mercedes de la Torre.	72
D. Rafael Martinez.	72
Pedro Guerrero.	2
Fernando Alvarez.	4
Pedro Lopez.	40
D. Carmen Lara.	84
D. Francisco Garcia.	4
Pedro Alhama.	19
D. Rosario Viso.	2
D. Juan de Lara.	2
Miguel Cabello Ravé.	4
Antonio Moreno.	2
Francisco Bergillos For-	
res.	4
Francisco Muñoz Alcán-	
tara.	40
Manuel de Lara.	4
Francisco de Paula Mu-	
ñoz.	4
Francisco Ramirez.	2
Lócas Carmona.	4
Pedro Ruiz.	2
Fernando Peralta.	4
Gaspar Alvarez.	20
Pedro Valenzuela.	2
D. Rosario Aragon.	19
Total 3914 60	

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Enero de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del Valle de Cabuérniga y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos por D. José Francisco Fernandez Cueto contra D. Lucio Gutierrez sobre pago de 6.000 rs. con los intereses legales:

Resultando que habiendo sido dado de baja en el provincial de Laredo el mozo que servia por los pueblos de Oatoria y Bustablado en 1835. ofició el Coronel del regimiento á la Justicia de Cabezon de la Sal para que procediera al reemplazo.

Resultando que previo el juicio de exenciones se celebró el sorteo en 30 de Marzo de aquel año entre los mozos útiles y sin excepcion, que eran 22, de los cuales 20 estaban ausentes en distintos puntos de Andalucía y Ultramar, y cupo la suerte de soldado á D. Joaquin Gutierrez, uno de ellos; el núm. 14 á don Lucio Gutierrez, asistente en Jerez de la Frontera, y el núm. 19 á D. José Francisco Fernandez Cueto, que por ser el único entre los presentes, que tenía la talla de Ordenanza fué llamado é ingresó en el servicio:

Resultando que obtenida su licencia absoluta en 1841, presentó la demanda origen de este pleito en 27 de Octubre de 1860, por la que, en uso de la accion personal que producía el cuasi contrato habido entre el suplente y suplido, pidió se condenase á D. Lucio Gutierrez á que le pagara 6.000 rs. como indemnización del servicio militar que había tenido que prestar por sus y los intereses legales desde esta interposición judicial, con las costas; y alegó que luego que Gutierrez, que se hallaba en Jerez cuando el acto del sorteo, tuvo noticia de que la suerte le había designado para miliciano, se fugó á América, y se vió obligado el exponente á entrar en caja y cubrir la plaza que ántes debía servir aquel; que todo el que da ocasion á que venga un daño á otro está obligado á resarcir los daños y perjuicios que le haya ocasionado: que en materia de servicio militar por sorteo el número que por ocultacion ó ausencia de los anteriores se ve forzado á ingresar en las filas del ejército tiene derecho á pedir la presentacion de cualquiera de los números anteriores, y en su caso: la correspondiente indemnización del servicio prestado: que semejante derecho no estaba circunscrito á determinados números, sino que podia utilizarse contra cada uno de los anteriores hasta conseguir la presentacion ó indemnización de uno, á quien á su vez le asistia el mismo contra los anteriores á él, por la razon de que quien primero es obligado responde y debe responder al que con obligacion posterior á la suya levantó la carga, indemnizándole con el precio señalado por ese servicio:

Resultando que sustentada esta demanda en rebeldia de Gutierrez, se recibió el pleito á prueba; y que habiéndose personado, se le tuvo por parte en tal estado, practicanse las pruebas que uno y otro articulaban:

Resultando que al alegar en vista de ellas solicitó Gutierrez se absolviese libremente de la demanda, y expuso al efecto que estaba probado que ni por aproximacion le alcanzó ni pudo alcanzarle la declaracion de miliciano, y por consiguiente que Fernandez Cueto no ingresó por él en caja: que aun en la hipótesis de que procediese la accion personal deducida, habria caducado por la

prescripcion: que si no fuese así; y prescindiendo de su legitimidad, en ningún caso podria entenderse con él, toda vez que la obligacion de servir quedaba fija por el sorteo y declaracion consiguiente en el número á quien tocaba la suerte, del cual era sola y esclusiva la responsabilidad para con el suplente, puesto que era el suplido; y que la doctrina sentada de contrario de que el suplente podia dirigir su accion contra cualquiera de los números anteriores, y el demandado contra uno de los que le precedan hasta llegar al verdadero responsable, era errónea, porque además de no poder ni deber reconocer esos números solidaridad de ningún género con el obligado, daría margen á cabalas inmorales y á un semillero de pleitos sin necesidad y en contravencion á la regla de buen sentido «Frustra fit per plura quod fieri potest per pauciora»:

Resultando que dada por concluida la instancia, dictó sentencia el Juez en 11 de Junio de 1861, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 1.º de Abril de 1862, absolviendo de la demanda á D. Lucio Gutierrez, y que contra esta fallo interpuso Fernandez Cueto recurso de casacion por conceptos infringe las reglas 21, tit. 54, Partida 3.ª y la segunda parte de la ley 10, tit. 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion: Vistos, siendo Ponente el Ministro don Tomás Huet y Allier:

Considerando que la ausencia ó no presentacion del demandado en el sorteo que se verificó en 1835 para el reemplazo de un soldado de milicias provinciales no pudo ser causa próxima del perjuicio que se ocasionó al demandante y que sirve de fundamento á su demanda, y por consiguiente que la sentencia que de ella le absolvió no ha infringido la regla de derecho de que «quien da ocasion para que venga un daño á otro se entiende que lo hace»:

Considerando que no habiendo mediado contrato alguno entre uno y otro litigantes, la ley 10, tit. 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion que á los contratos se le refiere no ha podido ser infringida:

Falla nos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Francisco Fernandez Cueto, á quien condenamos en las costas. Y devuélvanse los autos á la Audiencia de Burgos con la certification correspondiente.

Así per esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palá y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Gimenez de Palacio.—Laureano Rijo de Norzagaray.—Tomás Huet.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara de 1864.—Dio en Madrid 25 de Enero de 1864.—Dio en la Sala de lo Civil el Sr. D. Juan de Puga.

Circular núm. 389.
Provincia de Córdoba.
Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quin-
cena del mes de Febrero.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
	CENTENO.			MAIZ.			GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNE-RO.		VACA.	TOCINO.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNE-RO.		VACA.	TOCINO.	TRIGO.	CEBADA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	TRIGO.	CEBADA.	FANEGA.	TRIGO.	CEBADA.	FANEGA.																									ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.

Córdoba 9 de Marzo de 1864.—G. I., Romualdo Sanjulian.

Circular núm. 438.

D. Serafin Barberini y García, vecino de esta, y representante de Don Juan Manuel Figueroa, que lo es de Fuente Obejuna, presentó á las dos de la tarde del día 15 de Febrero último, solicitud pidiendo el registro de dos pertenencias mineras con el título de «Ingurta» de mineral de plomo, sitas en la Mancha de las Piedras y dehesa de las Viñas perdidas, lindando al N. con Loma del salto del Gamo, S. casa Bonilla y tierras del Sancejo, E. arroyo de las Viñas perdidas, y tierras de la Raña, y O. con Sierra de la Graua. El terreno es de labor y monte bajo, perteneciente á D. Diego Gomez en parte, y lo da más á D. Pedro Matias, término de Fuente Obejuna.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un pozo vertical de lo alto de las Viñas perdidas y á la extrimidad O. de las labores antiguas. Está relacionado con la casa Bonilla, por una visual, con rumbo 173.º: desde él se medirán 112 metros, rumbo 490.º fijándose la primera estaca, de primera á segunda se medirán 300 metros, rumbo 3.º; de segunda á tercera se medirán 200 metros, rumbo 93.º; de tercera á cuarta se medirán 300 metros, rumbo 183.º; de cuarta á primera se medirán 200 metros, rumbo 273.º, quedando así determinada la primera pertenencia. Para la segunda pertenencia será la primera estaca la cuarta de la primera. De primera á segunda se medirán 300 metros con rumbo 3.º; de segunda á tercera se medirán 200 metros, rumbo 93.º de tercera á cuarta se medirán 300 metros rumbo 183.º; de cuarta á primera se medirán 200 metros, rumbo 273.º quedando así determinada la segunda pertenencia; ha consignado 300 reales vellón.

Y habiendo presentado este interesado licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 12 de Marzo de 1864.—
D. G., Manuel Ruiz Higuero.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Secretaria.

Circular núm. 431.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha comunicado al Sr. Regente de esta Au-

diencia, con fecha 8 del corriente la orden circular siguiente:

«Varios registradores han consultado si concluido el tomo primero del libro Diario, deberá empezarse en el segundo nueva numeracion, ó continuarse la del primero. En su vista, esta Direccion general ha acordado que en cada tomo que se abra del libro Diario se empiece nueva numeracion de los asientos que en el mismo deban estenderse. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y traslado á los registradores del territorio de esa Audiencia para su cumplimiento y efectos oportunos.»

Obedecida por el expresado Señor Regente la preinserta disposicion, acordó se circule á VV. por los Boletines oficiales, como de su orden lo ejecuto, para que lo hagan saber á los registradores respectivos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 12 de Marzo de 1864.—Manuel Maria Mendez.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de este territorio, y decano en los puntos donde haya mas de uno.

Circular núm. 425.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad, se ha comunicado, con fecha 5 del corriente, al Sr. Regente de esta Audiencia, la orden siguiente:

«Habiéndose notado algunas faltas y equivocaciones en los estados sobre formacion de índices devueltos por V. S., esta Direccion ha creido conveniente dictar algunas reglas para que se tengan presentes por los registradores al contestar á los particulares que se expresan en los referidos estados, y en su virtud ha acordado las siguientes:

1.ª En la primera casilla deben incluirse todos los asientos que comprendan los antiguos libros de registro, existentes en los archivos de cada oficina y además los contenidos en las relaciones, que se hayan sacado ó se deban sacar, si constare al registrador el número de asientos de estas últimas.

2.ª En la segunda casilla se expresará el número de relaciones de inscripciones que falten por sacar de otros registros, y no los asientos que las mismas comprendan, los cuales se acumularán segun la regla anterior, á la primera casilla, cuando de ello se tenga conocimiento, á cuyo efecto dictará V. S. las órdenes oportunas, procurando activar todo lo que sea factible dichas relaciones, sin las cuales no es posible llevar á efecto la formacion de índices de un modo satisfactorio.

3.ª La tercera y quinta casilla se refieren, como las demas, á los asientos contenidos en los libros de registro, no á los hechos en los de índices, y la fecha deberá entenderse la misma para ambas casillas, ó sea el pri-

mero del mes subsiguiente al que se refieren los estados.

4.ª El número de asientos comprendido en la quinta casilla deberá estar incluido tambien en el de la tercera, y la cuarta representará la resta entre la primera y la tercera.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion del expresado Sr. Regente circulo á VV. por los Boletines oficiales para que lo hagan saber á los registradores respectivos.

Dios grande á VV. muchos años. Sevilla 15 de Marzo de 1864.—Manuel Maria Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este territorio y decanos en los puntos donde haya mas de uno.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Circular núm. 422.

D. Manuel Adriaenssens, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jimenez Viso, conocido por el Animero, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de tentativa de coacciones contra D. Pedro Rodriguez Carretero, de esta vecindad, entendiendo que de así hacerlo se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Castro del Rio 15 de Marzo de 1864.—Ldo. Manuel Adriaenssens.—Por ante mí, Manuel Barranco y Sotomayor.

ANUNCIOS.

VENTAS.

Carta de la península Española.
por
DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del

mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

Venta de madera.

En Cuatro huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas-Jerez y Cruz del Huerto, se ballan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

Las personas que se interesen en la adquisicion de esta madera, podrán verla en dichos puntos, para despues tratarla en esta ciudad y secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño, donde se enterarán de su precio y demas condiciones.

8—8

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardín, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 38, quien la impondrá de su renta y condiciones.

En subasta privada, y en la oficina despacho de D. Manuel Maria Santaefé, escribano de la villa de Baena, calle Llanana, núm. 2., se remata el día 5 de Abril próximo á hora de las 11 á las 1 de su mañana, el arrendamiento del cortijo que situa en aquel término nombrado Vado-mojon, con puesto de 300 fanegas de tierra, las 500 de labor y las 200 restantes de pastos y sotos, propio de la Excmo. Señora Duquesa de Castro Enriquez, por tiempo de 6 años que principiarán en San Miguel del presente año, bajo el tipo de 9000 rs. en cada uno, y el de las condiciones que estan de manifiesto en dicha oficina. 4—2

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta estrajudicial que se ha de verificar doblemente el día 1 de Abril próximo, te D. Pedro Chico y Calvo en Madrid y su casacalle de Santiago, número 18, cuarto 5.º y ante D. Francisco de Paula Pabon en Iznajar y su casa habitacion, á las 12 en punto de la mañana, un cortijo titulado Montes claros, sito en término de dicho Iznajar, el que tiene 81 fanegas de tierra labrantia con monte de encina y casa y otro de Casna ó el Rio que le está en el inmediato pueblo de Algarinejo, así mismo con casa y 264 fanegas 3 celemines de tierra salpicada tambien de encina.

El que quiera enterarse de mas pormenores pueda pasar á casa de dichos señores donde se les darán y pondrán de manifiesto las condiciones de la subasta.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 2.